

El Pleno del Tribunal del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 6, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 14 fracción III, 17 fracción VIII del Reglamento Interno del Tribunal del Estado de Hidalgo, emite el ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL CREA LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE CRITERIOS Y JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES; con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (más adelante Tribunal Electoral) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que, al ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, el Pleno del Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 13 fracción VIII de su Ley Orgánica, podrá emitir y publicar acuerdos generales, para su adecuado funcionamiento.

III. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la protección de ese tipo de normas, debe darse en todo tiempo la protección más amplia a las personas y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

IV. La frase "la protección más amplia" introduce en materia constitucional el llamado principio pro persona o principio pro homine, es decir, que en la aplicación de una norma relativa a un derecho humano o en la interpretación del mismo, deberá otorgarse la protección más favorable o amplia a la persona, situación que en la práctica ha implicado que los jueces tengan que enfrentarse de manera habitual, a situaciones o supuestos, en los que han tenido que llevar a cabo una ponderación con respecto a la aplicación de una cierta norma o a su interpretación.

V. Por otro lado, para el tema de jurisprudencia es necesaria partir de su raíz etimológica, la cual, proviene del latín *iurisprudencia*, procedente de las raíces *ius* que significa derecho y *prudencia* que quiere decir previsión, conocimiento; por lo que es aquella virtud intelectual que permite al ser humano conocer lo que debe hacer o evitar.

VI. Actualmente la jurisprudencia constituye la interpretación que de manera habitual y reiterativa hacen los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de su función jurisdiccional, de los preceptos legales y reglamentarios, en los asuntos que le son sometidos a su consideración. De tal forma que la función de los juzgadores es precisar el sentido y alcance de una norma general ya existente. Es por eso que este Órgano Jurisdiccional en el artículo 33 de su Ley Orgánica establece el origen de los criterios jurisprudenciales que puedan emanar de este Tribunal.

VII. Ahora bien, es facultad exclusiva del Pleno del Tribunal Electoral la aprobación, modificación o el dejar sin efectos la jurisprudencia y tesis relevantes, que deriven de las sentencias del Tribunal, conforme a lo estipulado en el artículo 17 fracción II de su Reglamento Interno.

VIII. La jurisprudencia al ser una de las fuentes formales del Derecho, es decir, un proceso de creación de las normas jurídicas -junto con la legislación, la costumbre- tiene una observancia obligatoria, para los Tribunales que la emiten, así como para sus inferiores jerárquicos, dentro de la cual, reviste gran importancia, no solo la función interpretativa, sino también la función integradora de la misma, que sirve para subsanar las lagunas legales que presenta la normatividad, antes supuestos no previstos por la misma.

IX. Respecto a la obligatoriedad de la jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la misma resulta obligatoria en asuntos relativos a derechos político-electorales de la ciudadanía hidalguense o bien en aquellos asuntos que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, generando en consecuencia, sus propios precedentes con respecto a sus determinaciones, sin la intervención de ningún otro órgano, salvo que la tesis respectiva se contradiga con algún criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia, respecto de la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución Federal.

X. Por todo lo anterior, resulta necesaria la creación o emisión de la normativa que rijan el funcionamiento de la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para el cumplimiento de las funciones a que se refieren los considerandos anteriores, por ello el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo debe contar con lineamientos y disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita.

XI. Que la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado (más adelante Comisión de Jurisprudencia) propondrá criterios jurisprudenciales, así como Tesis Relevantes ante el Pleno del Tribunal para que sean aprobados, modificados o dejan de tener efectos derivado de las sentencias que emita el organismo jurisdiccional, una vez que se haya analizado y discutido el contenido de las propuestas realizadas por los respectivos coordinadores de ponencia conforme sea su turno, conforme al siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión de Jurisprudencia es un órgano permanente de carácter técnico y operativo, cuyo propósito es elaborar proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, y evaluar los que sean sometidos a su consideración por las y los Magistrados o por la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, asegurándose de que todos los proyectos cumplan con lo establecido en los lineamientos contenidos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La elaboración, aprobación, notificación y publicación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral, se regirán por los lineamientos siguientes:

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA

**Artículo 1.** La Comisión de Jurisprudencia estará integrada por la o el coordinador de ponencia de cada uno de las y los Magistrados, la o el titular de la Secretaría General y por la o el Asesor de la Presidencia del Tribunal Electoral, quien la presidirá. Los Magistrados podrán designar a un Secretario de Estudio y Proyecto para que se integre a las labores de la Comisión, pero solo podrán

expresar sus consideraciones. A falta de la o el Asesor de Presidencia, la o el titular de la Secretaría General será quien presida la Comisión.

**Artículo 2.** La Comisión de Jurisprudencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar los proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que le sean sometidos a su consideración, asegurándose que los mismos cumplan con lo establecido en los presentes lineamientos;
- II. Informar oportunamente al Pleno del Tribunal las observaciones que considere necesarias respecto de los proyectos señalados en la fracción anterior, en el que se sugerirán las modificaciones que, en su concepto, pudieran mejorar el rubro o el texto de los mismos;
- III. Analizar las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal con el objeto de, extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis relevantes, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como Jurisprudencia;
- IV. Proponer al Pleno la expedición de la Jurisprudencia, su modificación y la expedición o modificación de las Tesis Relevantes, de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes lineamientos;
- V. Proponer al Pleno del Tribunal la modificación de los presentes lineamientos;
- VI. Las demás que se encuentren vinculadas con el ejercicio de las atribuciones antes señaladas.

**Artículo 3.** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por la o el Asesor de la Presidencia. La Comisión de Jurisprudencia tomará sus decisiones por votación, sea por mayoría o unanimidad, y en caso de que no haya acuerdo, las diferentes posiciones serán detalladas en el dictamen que se rinda al Pleno del Tribunal.

## CAPÍTULO SEGUNDO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

**Artículo 4.** La Jurisprudencia es la interpretación del sentido de la Ley. El Tribunal podrá establecer Jurisprudencia por reiteración. La tesis es la expresión escrita, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido por el Pleno del Tribunal al resolver cualquiera de los medios de impugnación de su competencia.

**Artículo 5.** Para la elaboración de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, deberá observarse lo siguiente:

- I. La Jurisprudencia por Reiteración, será establecida cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, en tres sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- II. La Tesis Relevante, se establecerá cuando el Pleno sostenga un criterio de aplicación, interpretación o integración de la norma, que, sin constituir jurisprudencia, resulte de utilidad para resolver controversias similares.

Para que la Jurisprudencia resulte obligatoria se requerirá de la declaración formal del Pleno.

**Artículo 6.** La Jurisprudencia y Tesis Relevantes se conformarán con el rubro, el texto y los datos de identificación de la o las ejecutorias respectivas, elaborados en los términos previstos en los presentes lineamientos.

### **CAPÍTULO TERCERO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL RUBRO**

**Artículo 7.** El rubro es el enunciado de carácter gramatical que constituye el elemento inicial de la jurisprudencia y tesis, cuyo contenido permite conocer de manera concisa y clara, la esencia del criterio contenido en ella. El rubro deberá contar con las siguientes características:

- a) **Concisión:** Para que con pocas palabras se comprenda el contenido esencial de la jurisprudencia o tesis;
- b) **Congruencia con el contenido:** Para que refiera el objeto sustancial del contenido, y evitar que su redacción se refiera a un criterio distinto que aparezca en el texto de la jurisprudencia o tesis;
- c) **Claridad:** Para que de manera diáfana se haga referencia al contenido de la tesis;
- d) **Facilidad para su búsqueda:** Deberá iniciar su texto con el vocablo o la locución que se refiera al concepto, norma, figura o institución jurídica, contenida en la jurisprudencia o tesis; y
- e) **Destacado:** Deberán ser registrados en mayúsculas y con un trazo más grueso para diferenciarlo del texto.

**Artículo 8.** En la elaboración de los rubros deberá evitarse:

- a) El uso, al principio del rubro, de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa al concepto, norma, figura o institución jurídica, a que se refiera la jurisprudencia o tesis;
- b) La utilización al final del rubro, de artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;
- c) La utilización de artículos, preposiciones o pronombres que remitan, en varias ocasiones, al inicio del rubro;
- d) Que el rubro sea redundante o excesivamente largo;
- e) Que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- f) Que por la falta de una palabra o frase, se cree confusión o no se entienda el rubro.

### **CAPÍTULO CUARTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TEXTO**

**Artículo 9.** En la elaboración del texto de la Jurisprudencia y de las Tesis Relevantes se observará lo siguiente:

- a) Se redactará de manera sencilla y clara, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin la necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente;
- b) No abarcará aspectos ajenos a la resolución respectiva, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto;
- c) El criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma, deberá contenerse en todas las sentencias con las que se constituye Jurisprudencia.
- e) Reflejará un criterio novedoso, de tal manera que su contenido no sea obvio, ni reiterativo, y sin que su formulación sea una simple transcripción de un precepto legal;
- f) No deberá contener argumentos contradictorios; y
- g) No contendrá datos concretos (nombres de personas, partidos políticos, fechas, cantidades, objetos, etc.), de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

**Artículo 10.** Abajo del texto de la Jurisprudencia o Tesis, y antes de los datos de identificación de las ejecutorias, deberá incluirse la leyenda de la época en la que se actúa. Inmediatamente después de la locución mencionada se listarán los precedentes que sustentan la Jurisprudencia o la Tesis Relevante.

## CAPÍTULO QUINTO REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECEDENTES

**Artículo 11.** Para la identificación de cada una de las sentencias que conformen los precedentes del mismo criterio, se deberán tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Los datos que deberán indicarse por cada una de las ejecutorias son: la denominación del medio de impugnación; el número del expediente; el nombre del promovente; la fecha de aprobación de la resolución, la votación y el nombre del Magistrado ponente;
- b) En caso de que se desee enfatizar alguna particularidad de la resolución, ésta deberá anotarse entre paréntesis;
- c) Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente, con el propósito de llevar un registro adecuado que permita determinar oportunamente la integración de la Jurisprudencia.

## CAPÍTULO SEXTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CLAVES DE CONTROL

**Artículo 12.** La clave de control es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una Jurisprudencia se integrará de la manera siguiente:

- I. El número arábigo de identificación de la Jurisprudencia, seguido con la diagonal y posterior el año de emisión; y
- II. Precedidas de un guion y las siglas "TEEH", que significan Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

**Artículo 13.** La clave de control de las Tesis Relevantes se integrará de forma semejante a la señalada en el artículo anterior, con la única salvedad de que la materia de la tesis iniciará el número romano de identificación de la misma.

#### **CAPITULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y DE LAS TESIS RELEVANTES**

**Artículo 14.** Los proyectos de Jurisprudencia y de Tesis Relevantes se formularán observando lo siguiente:

- I. El Pleno del Tribunal, la o el Magistrado Presidente, cada una de las ponencias, la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia y la o el Asesor de Presidencia revisarán las sentencias aprobadas para extraer de ellas los criterios que puedan ser propuestos como Tesis Relevantes, e identificar aquellos que por su reiteración puedan convertirse en Jurisprudencia. Para esta labor se auxiliarán del personal jurídico a su cargo.
- II. Identificados los criterios informarán a la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia, para que a su vez ésta convoque a una reunión de trabajo para el estudio y análisis del asunto que para ello se determine.
- III. Dentro de la reunión, se asignará el turno para el estudio del tema al coordinador de ponencia que le corresponda, conforme al orden alfabético de apellidos del magistrado al cual se encuentre adscrito, distribuyéndose equitativamente entre los coordinadores de ponencia. Para la redacción de los proyectos, podrán solicitar el apoyo de los demás integrantes de la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia.
- IV. Tardándose de criterios que puedan ser propuestos como Tesis Relevantes, el Magistrado instructor a cargo de la emisión de la sentencia podrá solicitar a la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia la elaboración del proyecto o podrá optar por que la realice el personal jurídico a su cargo.
- V. Recibidas las propuestas en la Comisión de Jurisprudencia, el presidente convocará a la Comisión de Jurisprudencia para analizar y discutir el o los proyectos de Tesis Relevantes y propuestas de adición de precedentes que le hubiesen sido enviados.
- VI. La Comisión de Jurisprudencia estudiará y discutirá los proyectos y propuestas para dictaminarlos y, en su caso, perfeccionarlos y adecuarlos, con base en lo dispuesto por estos lineamientos. Al término de la reunión de trabajo se elaborará un dictamen en torno a cada uno de los proyectos y propuestas, que será remitido al Pleno por conducto de la o el Asesor de la Presidencia con el visto bueno de la o el titular de la Secretaría General.



- VII. Una vez recibidos el o los dictámenes, la o el Magistrado Presidente convocará a sesión plenaria a efecto de aprobar los proyectos de Jurisprudencia y Tesis Relevantes que corresponda. Previamente a la convocatoria, hará llegar a los Magistrados copia del o los dictámenes, a efecto de que cuenten con tiempo suficiente para su estudio.
- VIII. La Jurisprudencia y las Tesis Relevantes serán aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, en sesión plenaria del Pleno del Tribunal integrado por todos los Magistrados. En la misma sesión se declarará su obligatoriedad.
- IX. Todo lo no previsto, será resuelto en sesión privada del Pleno integrado por todos los Magistrados.

## CAPÍTULO NOVENO INTERRUPCIÓN DE CRITERIOS Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

**Artículo 15.** La interrupción de criterios se refiere a la inaplicabilidad, total o parcial, del criterio contenido en una Jurisprudencia o Tesis Relevante hasta entonces establecida.

**Artículo 16.** Para que el criterio contenido en la Jurisprudencia o Tesis Relevante se interrumpa y, en su caso, deje de tener carácter obligatorio, se requerirá que medie una resolución pronunciada por el Pleno del Tribunal en la que se sostenga un razonamiento distinto al previamente establecido, en la cual se deberán expresar las razones que motiven el cambio de criterio.

La interrupción podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los tres integrantes del Pleno, y será dada a conocer de conformidad con las reglas establecidas para la publicación de las tesis contenidas en el capítulo siguiente.

En la misma sesión en que se apruebe la sentencia en la que se plantee la suspensión, total o parcial, de una Jurisprudencia o de una Tesis Relevante, el Magistrado ponente podrá pasar por separado su propuesta, la cual será aprobada con base en lo dispuesto en las fracciones III a VII del artículo 14 de estos lineamientos.

**Artículo 17.** Mediante la modificación de la Jurisprudencia o Tesis Relevantes se cambia parcialmente la redacción de su texto o rubro, o del criterio contenido en ella, en virtud de la necesidad de su adecuación o actualización, con motivo de la reforma legal vinculada al precepto que le dio origen, o bien, por la variación de las circunstancias que generaron el criterio original.

**Artículo 18.** La propuesta de modificación a la Jurisprudencia o a una Tesis Relevante podrá ser presentada por cualquiera de los Magistrados del Tribunal a través de sus coordinadores de ponencia, por la Comisión de Jurisprudencia. En cualquier caso, se deberán expresar las razones que justifiquen la modificación. La propuesta también puede presentarse en términos similares a los establecidos por el último párrafo del artículo 19 de estos lineamientos.

La modificación podrá ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos de los tres integrantes del Pleno, y será dada a conocer de conformidad con las reglas establecidas para la publicación de las tesis contenidas en el capítulo siguiente.

**Artículo 19.** El criterio que interrumpa o modifique una Jurisprudencia o Tesis Relevante previamente establecida, constituirá el primer precedente para la eventual integración de una nueva, de conformidad con las reglas para la conformación de Jurisprudencia por Reiteración.

## CAPÍTULO DÉCIMO REGLAS PARA LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES

**Artículo 20.** Aprobada la Jurisprudencia y/o Tesis Relevantes, la o el titular de la Secretaría General procederá a certificarla en el formato en que fueron autorizadas, el cual contendrá al menos los datos siguientes:

- I. La especificación de si se trata de una Jurisprudencia o de una tesis relevante;
- II. La clave de la tesis, la cual será la que le asigne la Comisión de Jurisprudencia y de acuerdo al registro a su cargo;
- III. El rubro, texto y precedente o precedentes que la integren;
- IV. La fecha de la sesión y la votación con que fueron aprobadas.

**Artículo 21.** Realizada la certificación, la Secretaría General la enviará a la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia, anexando copia certificada de las ejecutorias que las integren. La Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia será la responsable de la conservación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes aprobadas y sus precedentes, así como de su consulta y difusión.

**Artículo 22.** Aprobada cada Jurisprudencia y/o Tesis Relevantes, la Secretaría General la hará de conocimiento general mediante su fijación en estrados físicos y electrónicos, así como en el portal web de este Tribunal Electoral.

**Artículo 23.** La o el Magistrado Presidente, a través de la unidad competente, publicará la Jurisprudencia y Tesis Relevantes conforme las siguientes reglas:

- I. La Jurisprudencia y las Tesis Relevantes se publicarán en el ejemplar del órgano de difusión del número que corresponda, o en el medio que haya autorizado el Pleno;
- II. Cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, según lo haya aprobado el Pleno;
- III. Para su debida publicación, la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia podrá corregir, si así lo autoriza el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes que hayan sido aprobadas.

**Artículo 24.** Las tesis serán publicadas con la clave de control que se les haya asignado por la Comisión de Análisis de Criterios y Jurisprudencia.

## TRANSITORIOS



**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página Web de este Tribunal Electoral.


**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a través los estrados físicos y electrónicos de esta autoridad jurisdiccional.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el primer día del mes de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Así lo acordaron y firmaron la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la Secretaría General quien Autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



\_\_\_\_\_  
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADO**



\_\_\_\_\_  
**MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ**

**MAGISTRADO**



\_\_\_\_\_  
**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**SECRETARIO GENERAL**



\_\_\_\_\_  
**NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR**